

La contratación pública en el proyecto de ley de cambio climático y transición energética

Grupo de Contratos del Sector Público

Gómez-Acebo & Pombo Abogados

La lucha contra el cambio climático y la transición energética que se afrontan a través del proyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética bajo el paradigma de la sostenibilidad, alcanza también a la regulación de la contratación pública, con ánimo de incluir en los pliegos de prescripciones técnicas particulares, criterios de reducción de emisiones y de huella de carbono, y de incorporar, en las licitaciones relativas a la redacción de proyectos, de contratos de obra o concesión de obra, determinados criterios de adjudicación vinculados con la eficiencia energética.

El nuevo proyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética se propone firmemente a avanzar en la senda de **sostenibilidad** impulsada desde las Naciones Unidas tras la firma de la **Agenda 2030** y la fijación de los 17 **Objetivos de Desarrollo Sostenible** que presiden la evolución de la sociedad internacional desde su adopción en 2015.

Son muchas las iniciativas vigentes en la senda descrita, tanto a nivel nacional como internacional. En el caso de España, el Gobierno ha lanzado diversas iniciativas en la línea señalada, entre otras el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, la Estrategia de Descarbonización a 2050 (en preparación) y el proyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética, que se propone de manera ambiciosa transformar el modelo energético español y convertirlo en un sistema medioambientalmente responsable y sostenible.

El proyecto de Ley de Cambio Climático se propone avanzar en diversos sectores, no solo la **eficiencia energética** y la **promoción de las energías renovables**, sino también la **reducción**

de gases de efecto invernadero, la disminución de los combustibles fósiles promoviendo su desaparición paulatina; la promoción de la **movilidad sostenible** con objeto de lograr en el año 2050 la existencia de un **parque de turismo sin emisiones directas de CO₂**; y otras muchas medidas que inciden de manera directa en la transición justa hacia la sostenibilidad. De entre todas ellas merece mención aquí la incorporación de ciertos aspectos relacionados con la regulación en materia de contratación pública – artículo 27 del proyecto de Ley-

Señala así, por ejemplo, el apartado 1 del artículo 27 mencionado que de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), en toda contratación pública se incorporarán de manera **transversal y preceptiva** criterios medioambientales cuando guarden relación con el objeto del contrato, que deberán ser **objetivos, respetuosos con los principios informadores de contratación pública y figurar**, junto con la ponderación que se les atribuya, en **el pliego correspondiente**. Para ello, la contratación de la Administración General del Estado y el conjunto de organismos y entidades del sector público estatal¹ incorporará, de conformidad con el artículo 126.4 LCSP² como **prescripciones técnicas particulares** en los pliegos de contratación, **criterios de reducción de emisiones y de huella de carbono** dirigidos específicamente a la lucha contra el cambio climático.

Con la finalidad de determinar los parámetros de inclusión de los criterios de reducción de emisiones y de huella de carbono en los pliegos de prescripciones técnicas, la norma prevé que en el plazo de un año desde su entrada en vigor, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Ministerio de Hacienda elaborarán un **catálogo de prestaciones** en cuya contratación se tendrán en cuenta los **criterios de lucha contra el cambio climático** referidos y en el que se identificarán tales criterios de **reducción de emisiones y de huella de carbono**, incluidos los relacionados con una alimentación sostenible y saludable. En todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la LCSP³, los órganos de contratación tomarán las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental.

¹ La previsión se limita a la contratación de la Administración General del Estado y sus organismos y entidades públicas, sin que por tanto pueda entenderse aplicable a la contratación de las Comunidades Autónomas.

² El artículo 126 contempla las reglas para el establecimiento de las prescripciones técnicas a que se refieren los artículos 123 y 124; su apartado 4 prevé que siempre que el objeto del contrato afecte o pueda afectar al medio ambiente, las prescripciones técnicas se definirán aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental, de acuerdo con las definiciones y principios regulados en los artículos 3 y 4, respectivamente, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

³ El artículo 201 LCSP, bajo la rúbrica “obligaciones en materia medioambiental, social o laboral” dispone que los órganos de contratación tomarán las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V. Añade que el incumplimiento de esas obligaciones dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 LCSP.

Además de esta previsión general, el apartado 2 del artículo 27 del proyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética añade que, la Administración General del Estado y el conjunto de organismos y entidades del sector público estatal, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 145.2 LCSP, relativo a los requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato, incluirán en las **licitaciones de redacción de proyectos, de contratos de obra o concesión de obra**, entre los **criterios de adjudicación**, algunos de los siguientes:

- a) Requisitos de máxima calificación energética de las edificaciones que se liciten. b) Ahorro y eficiencia energética que propicien un alto nivel de aislamiento térmico en las construcciones, energías renovables y bajas emisiones de las instalaciones.
- c) Uso de materiales de construcción sostenibles, teniendo en cuenta su vida útil. d) Medidas de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes atmosféricos en las distintas fases del proceso de construcción de obras públicas.
- e) Medidas de adaptación al cambio climático.

Esta previsión normativa incorpora aspectos novedosos respecto de los contemplados en la LCSP, circunstancia ésta que determinará, en el momento de aprobación del proyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética, una superposición de **dos leyes simultáneamente vigentes aplicables a la misma materia** (contratación pública). Esta realidad evidenciaría una incorrecta técnica normativa y supondría una agresión a la integridad del principio de seguridad jurídica, razones que determinaron que la introducción de este precepto fuera objetada – durante la tramitación del anteproyecto de Ley – tanto por parte de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado como del Consejo de Estado⁴.

Por último, el apartado 3 del artículo 27 referido, dispone que los contratos de arrendamiento de inmuebles que estén en vigor en el momento de entrada en vigor de la norma proyectada en los que la **Administración General del Estado** y el conjunto de organismos y entidades del sector público estatal sean la **parte arrendataria** y que **no tengan la consideración de edificación con consumo de energía casi nulo** de conformidad con la versión vigente en 2020 del Código Técnico de Edificación, **no podrán prorrogarse más allá de 2030**. Se exceptúan de esta previsión los contratos de arrendamientos sobre inmuebles radicados en el extranjero, que estarán regulados por la normativa de edificación y medioambiental vigente en el país en que se hallen situados.

Respecto de este último apartado, el Consejo de Estado advirtió que, en el trámite de consulta al resto de los departamentos, el entonces Ministerio de Fomento había puesto de manifiesto la

⁴ Así se recoge en el dictamen del Consejo de Estado número 204/2020, de 12 de marzo de 2020, relativo al anteproyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética, tanto en el extracto de antecedentes (donde consta la observación formulada por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado) como en las Consideraciones.

procedencia de reconsiderar esta previsión, valorando la posibilidad de que la **oferta de edificios de consumo de energía casi nulo no sea lo suficientemente alta** para permitir dar respuesta a las necesidades de arrendamiento y que ello pueda implicar dificultades para la contratación o una elevación significativa de los costes⁵, si bien se ha mantenido en el texto que se debate ahora en sede parlamentaria.

Quedamos a la espera de conocer el texto definitivo que deba ver la luz el día su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

⁵ El Consejo de Estado mantuvo en su dictamen que sería prudente valorar la conveniencia de incluir en el precepto alguna cautela en relación con la prohibición que entonces se recogía en términos absolutos, sin más excepción que la de los inmuebles radicados en el extranjero.

El Grupo de Contratos Públicos de Gómez-Acebo Pombo Abogados S. L. P. está integrado por Carlos Vázquez Cobos, José Luis Palma Fernández, Juan Santamaría Pastor, Pilar Cuesta de Loño, Irene Fernández Puyol y Miguel Ángel García Otero.

Para cualquier información adicional dirigirse a: José Luis Palma (jlpalma@ga-p.com) o al Área de Derecho Público, Grupo de Contratos Públicos, Gómez-Acebo & Pombo Abogados S. L. P., Paseo de la Castellana 216, Madrid – 28046 (tel.: 915 829 204)

©Gómez-Acebo & Pombo Abogados, S. L. P. Los derechos de propiedad intelectual sobre el presente documento pertenecen a Gómez-Acebo & Pombo Abogados, S. L. P. No puede ser objeto de reproducción, distribución, comunicación pública incluida la puesta a disposición a través de internet, o transformación, en todo o en parte, sin la previa autorización escrita de Gómez-Acebo & Pombo Abogados, S. L. P.